Expediente: **300/16**
Carátula: **NUNNINI CARLOS ARIEL C/ NUEVA CHEVALLIER S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - OVEJERO, DARDO DAMIAN-POR DERECHO PROPIO
20220734561 - NUNNINI, CARLOS ARIEL-ACTOR
20172678824 - NUEVA CHEVALLIER S.A., -DEMANDADA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 300/16

H103024724036

JUICIO:NUNNINI CARLOS ARIEL c/ NUEVA CHEVALLIER S.A. s/ COBRO DE PESOS.--300/16.-

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2023.-

VISTO: para resolver los honorarios profesionales en autos, y

CONSIDERANDO:

Que en presentación de fecha 05/10/2023 el letrado Dardo Damián Ovejero, por derecho propio, viene a solicitar se regulen los honorarios profesionales atento a su actuación en la presente causa.

A tales efectos y conforme surge de las constancias de autos se procederá a calcular los emolumentos profesionales de los letrados intervinientes: Dardo Damián Ovejero, como letrado apoderado de la parte actora; Mario A. Soloaga, como letrado apoderado de la partea actora; Manuel Antonio González, como letrado apoderado de la parte actora; Jorge Wingaard, como letrado apoderado de la parte demandada; en virtud de la labor desarrollada en el presente proceso que fuera concluido por presentación de convenio y posterior homologación.

En virtud de ello, y atento a lo normado por los arts. 14, 15, 38, 42 de la ley 5480 y el art. 50 pto. a de la ley 6204, para la regulación de los honorarios se tomará como base para el cálculo de los emolumentos profesionales el monto del convenio, el que asciende a la suma de $700.000 (pesos setecientos mil), que actualizada al día de la fecha (23/10/2023), nos arroja un valor de $ 1.440.954 (pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro) -art. 52 de la Ley 6.204-.

Con lo cual y teniendo en cuenta la labor desarrollada, el tiempo empleado, la complejidad de la cuestión planteada, corresponde calcular los estipendiod producidos por su actuación en el proceso:

A. Por el proceso de conocimiento:

1) Al letrado DARDO DAMIÁN OVEJERO, por su actuación en la causa, como letrado apoderado de la parte actora, en forma conjunta con el letrado Mario A. Soloaga, en una etapa y media del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de $ 89.339 (base regulatoria x 16% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1,5 etapas / 2).

2) Al letrado MARIO A. SOLOAGA, por su actuación en la causa, como letrado apoderado de la parte actora, en forma conjunta con el letrado Dardo Damián Ovejero, en una etapa y media del proceso de conocimiento, y en una etapa en forma compartida con el letrado Manuel Antonio Gonzalez, le corresponde la suma de $ 148.899 (base regulatoria x 16% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1,5 etapas / 2 más base regulatoria x 16% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2).

3) Al letrado MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ, por su actuación en la causa, como letrado apoderado de la parte actora, en forma conjunta con el letrado Mario A. Soloaga, en una etapa del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de $ 119.119 (base regulatoria x 16% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2).

4) Al letrado JORGE WYNGAARD, por su actuación en la causa, como letrado apoderado de la parte demandada, en las tres etapas del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de $178.678 (base regulatoria x 8% más el 55% por el doble carácter). Sin embargo, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 38 in fine de la ley de honorarios que expresamente dice: "*En ningún caso los* honorarios *del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación*", se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita- ello por cuanto la aplicación de los porcentuales de ley, arrojan como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la ley arancelaria. En consecuencia le corresponde la suma de **$279.000** (valor de la consulta escrita más el 55% por el doble carácter).

B. Por la incidencia de fecha 01/11/2019 (Cuaderno de pruebas A2):

1) Al letrado MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ, le corresponde la suma de $35.736 (10% art 59 s/base regulatoria x 16% más el 55% por el doble carácter).

2) Al letrado JORGE WINGAARD, le corresponde la suma de de $27.900 (10% art 59 s/valor consulta escrita más el 55% por el doble carácter).

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS: Por el proceso de conocimiento: Al letrado **DARDO DAMIÁN OVEJERO**, la suma de $ 89.339 (pesos ochenta y nueve mil trescientos treinta y nueve); al letrado **MARIO A. SOLOAGA**, la suma de $ 148.899 (pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve); al letrado **MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ**, la suma de $ 119.119 (pesos ciento diecinueve mil ciento diecinueve); al letrado **JORGE WYNGAARD,** la suma de $279.000 (pesos doscientos setenta y nueve mil). Por la incidencia de fecha 01/11/2019 (Cuaderno de pruebas A2): Al letrado M**ANUEL ANTONIO GONZÁLEZ**, la suma de $35.736 (pesos treinta y cinco mil setecientos treinta y seis); y al letrado **JORGE WINGAARD**, la suma de de $27.900 (pesos veintisiete mil novecientos), conforme a lo considerado.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 26/10/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.